

Contestación - José Leomar Bonilla - Rad. 2021-00106 - CHUBB

Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Lun 23/10/2023 13:04

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Aguilera <daguilera@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>;

Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

CONSTANCIA RADICACION CHUBB 2021-00106.pdf; CONTESTACION CHUBB - 2021-00106 (1).pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 18 de octubre de 2023 se radicó en representación de **CHUBB Seguros Colombia S.A.** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

La contingencia se califica como remota, teniendo en cuenta que la demanda se impetró cuando ya se había configurado la caducidad del término para que incoar la acción resarcitoria de los perjuicios supuestamente causados.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000054, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (**03 de agosto de 2018**) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia (anexo 0) comprende desde el **24 de mayo de 2018** hasta el **29 de mayo de 2019**. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de Predios Labores y Operaciones, pretensión que se le endilga al Distrito.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181:

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000181, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, si bien presta cobertura material, NO ofrece cobertura temporal. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad de OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad derivada de los daños causados durante la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho (**03 de agosto de 2018**) se encuentra por fuera de la limitación temporal de la Póliza en mención, cuya vigencia comprende desde el **23 de junio de 2020** hasta el **19 de mayo de 2021**, por lo que se tiene que el hecho que dio génesis a este proceso ocurrió con anterioridad a haber iniciado la vigencia de la póliza. Presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de Predios Labores y Operaciones, pretensión que se le endilga al Distrito.

Ahora bien, frente a la responsabilidad de nuestro asegurado debe decirse que milita en el expediente IPAT en el que se atribuyó como hipótesis del accidente “hueco en la vía”, en el que se puede constatar que dicho accidente ocurrió por tal motivo. No obstante, tenemos que en el presente caso operó el fenómeno de caducidad del medio de control de reparación directa, toda vez que, el demandante tenía la obligación de radicar la demanda a más tardar el 19 de noviembre de 2020 (teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales). Sin embargo, tal y

como se encuentra acreditado dentro del expediente, los hoy demandantes radicarón la presente demanda solo hasta el día 01 de junio de 2021, ya habiéndose materializado la caducidad del medio de control, por lo que evidentemente feneció el término con el que contaba la parte actora para acudir ante esta jurisdicción.

Liquidación objetiva de perjuicios:

1. Daño moral: Considerando que el demandante cuenta con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **16.28%**, y teniendo en cuenta el documento final del 28 de agosto del 2014 del Consejo de Estado, donde se establecieron los niveles para los porcentajes de lesión; se reconoce las siguientes sumas:

José Leomar Bonilla Perea (perjudicado directa) **20 SMLMV**

José Manuel Bonilla Toloza (hijo) **20 SMLMV**

Joaquín Bonilla Lucumi (hijo) **20 SMLMV**

Antonio Bonilla Lucumi (hijo) **20 SMLMV**

Luz Libia Lucumi (compañera) **20 SMLMV**

Salma Pamela Bonilla Perea (hermana) **10 SMLMV**

Yarly xilena Bonilla Perea (hermana) **10 SMLMV**

Maria Elena Perea Obregón (hermana) **10 SMLMV**

Jhunion Bonilla Perea (Hermano) **10 SMLMV**

Total daño moral: **140 SMLMV**

2. Lucro cesante: no existe prueba que acredite la cesación de los ingresos que el demandante percibía a título de salario en razón a su cargo como miembro de la fuerza pública, más cuando se encuentra acreditado que el señor José Leomar Bonilla en la actualidad continúa vinculado laboralmente a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali – MECAL.

3. Daño a la salud: se reconocen **20 SMLMV** por concepto de daño a la salud.

4. Daño emergente: se reconocen **\$272.900**, por ser el valor que se encuentra debidamente soportado dentro del proceso.

Total: \$185.872.900 – deducible (\$1.858.729) = \$184.014.171

A ese valor se le aplica el porcentaje de participación de **CHUBB** que corresponde al **30%**, lo que nos arroja un valor de **\$55.204.251**. (Póliza RCE No. 420-80-994000000054).

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,

MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**ABOGADA JUNIOR****ÁREA DERECHO PÚBLICO****+57 304 594 3268****mcastaneda@gha.com.co****[GHA.COM.CO](https://gha.com.co)**

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments